



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: ESPECIAL DE AVALUÓ POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS
RADICADO: 85-139-40-89001-2022-00066-00
DEMANDANTE: VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S -VETRA E&P S.A.S
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA
PREDIO: EL BURRO I, II, III.

Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda especial de avalúo por imposición de servidumbre de hidrocarburos, se encuentra pendiente de calificación. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El representante apoderado de la empresa **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S - VETRA E&P S.A.S.**, Persona jurídica de derecho privado, constituida Por Escritura Pública No. 6.982, Notaría 9 de Bogotá el 2 de septiembre de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 1.985 bajo el número 176556 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: "**PETROTESTING COLOMBIA LTDA.**", identificada con el Nit. **860.352.419-2** y Matricula Mercantil No. 00245115, según consta en el Certificado de existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fundamento en lo establecido en la ley 1274 de 2009, presentan ante este Despacho Judicial, solicitud para que se fije el valor de la indemnización por el ejercicio de una servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente, sobre el predio denominado "**EL BURRO I, II, III**" ubicado en el Vereda Corea o Guarimena, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento del Casanare, identificado con cédula Catastral No. **00-01-0001-032-000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470-85823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), de propiedad del señor **MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D.)**.

La empresa interesada para tal efecto se allega documento denominado, "**ACTA DE TERMINACIÓN CONTRATO DE PRODUCCIÓN CON RIESGO PARA CAMPOS DESCUBIERTOS NO DESARROLLADOS Y CAMPOS INACTIVOS LA PUNTA**" suscrito el 29 de enero de 2021, entre **HOCOL S.A.** y **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S - VETRA E&P S.A.S.**, a través del cual, de acuerdo con el contenido de la cláusula tercera, esta última se compromete a adelantar la formalización de las servidumbres que hoy son objeto del presente proceso., el predio se denominado "**EL BURRO I, II, III**", con un área total ocupada de **CATORCE (14) HECTÁREAS CON CINCOMIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5732,87 m2)**, que de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria el propietario es el señor **MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D.)** según adjudicación del antiguo INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierra.

El área solicitada en servidumbre es de **CATORCE (14) HECTÁREAS CON CINCOMIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (5732,87 m2)**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

La empresa interesada acredita el agotamiento del proceso de negociación directa, según anexos de copia del:

- Acta de Negociación Fallida de fecha 14 de junio de 2022.
- Aviso de obra de fecha 22 de abril de 2022, remitido a través de Interrapidísimo, con guía No. **700075028818**. Y Constancia de entrega de fecha 9 de mayo de 2022 del aviso de obra remitido guía No. **700075028818**.
- Aviso de obra del 22 de abril de 2022, remitido a través de Interrapidísimo, con guía No. **700075459251** Y Constancia de entrega de fecha 14 de mayo de 2022 del aviso de obra remitido guía No. **700075459251**.
- Copia cotejada del Aviso de obra de fecha 7 de abril de 2022, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D.), FRANCISCO JAVIER LONDOÑO, LILIANA ASTRID PRECIADO MALAVER, PILAR CONSUELO PRECIADO ABRIL JUAN MANUEL PRECIADO Y YADIRA RICAURTE, YESID RICAURTE, JHON MANUEL PRECIADO PRECIADO**, Y Constancia de entrega del aviso de obra dirigido a **JUAN MANUEL PRECIADO Y YADIRA RICAURTE**, remitido con guía No. **700074380291**, Constancia de entrega del aviso de obra dirigido a **JHON MANUEL PRECIADO**, remitido con guía No. **700074379924**, Constancia de entrega del aviso de obra dirigido a **YESID RICAURTE**, remitido con guía No. **700074380081**, Constancia de entrega del aviso de obra dirigido a **PILAR CONSUELO PRECIADO ABRIL**, remitido con guía No. **700074381357**, Constancia de entrega del aviso de obra dirigido a **LILIANA ASTRID PRECIADO MALAVER**, remitido con guía No. **700074381022**, Constancia de entrega del aviso de obra dirigido a **FRANCISCO LONDOÑO**, remitido guía No. **700074380710**.
- Constancia de radicación aviso de obra ante la Personería Municipal de Maní - Casanare, con sello de recibido de fecha 6 de mayo de 2022.
- Constancia de radicación aviso de obra ante la Personería Municipal de Maní - Casanare, con sello de recibido de fecha 13 de mayo de 2022.
- Constancia de radicación aviso de obra ante la Personería Municipal de Maní - Casanare, con sello de recibido de fecha 20 de mayo de 2022.

Se adjunta la consignación de los depósitos judiciales de conformidad a los requisitos que dispone la ley 1274 de 2009, luego de asignar el correspondiente consecutivo de radicación, la demandante solicita se autorice la entrega anticipada del área de la servidumbre toda vez que adicionaron el 20% del valor determinado por el avalúo adjunto.

Así las cosas, verificados los requisitos dispuestos por ley, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de avalúo perjuicios por imposición legal de servidumbre de hidrocarburo y tránsito con ocupación permanente con fines de utilidad pública, presentada por la empresa **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S - VETRA E&P S.A.S.**, y en contra de El joven **JUAN MANUEL PRECIADO RICAURTE**, persona natural, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.029.663.383, representado legalmente por su señora madre **INGRID YADIRA RICAURTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **47.432.682**; La señora **LILIANA ASTRID PRECIADO MALAVER**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

No. **46.457.724**; La señora **PILAR CONSUELO PRECIADO ABRIL**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.057.999**; El señor **JHON MANUEL PRECIADO PRECIADO**, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.783.761**; **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D.), PERSONAS O TERCEROS INDETERMINADOS, POSEEDORES, TENEDORES**. Como beneficiarios herederos del predio “**EL BURRO I, II, III**” ubicado en el Vereda Corea o Guarimena, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento del Casanare, identificado con cédula Catastral No. **00-01-0001-032-000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470-85823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), de propiedad del señor **MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA (Q.E.P.D.)**

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud y sus anexos a los demandados por el término de tres (03) días. En caso de no poderse surtir la notificación personal dentro de los dos (02) días siguientes al auto admisorio de la demanda se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso y artículo 108 C. G. del P., a costa de la entidad demandante.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-85823**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal- Casanare, líbrese el oficio correspondiente para ser tramitado a costas de la parte interesada, solicítese a la parte interesada se sirva portar dirección de correo electrónico a fin de remitir oficio notificando la presente medida.

CUARTO: AUTORIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL del área, toda vez que la entidad solicitante consignó el 20% adicional del monto del avalúo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009. Lo anterior únicamente sobre el área específica ubicada dentro del predio “**EL BURRO I, II, III**”, para ejecutar las actividades relacionadas para la construcción y puesta en marcha de **VÍA DE ACCESO LOCACIÓN EXTREMO SUR- ESTACIÓN LA PUNTA 1, LINEA DE FLUJO, VIA DE ACCESO COSTA AZUL- ESTACION LA PUNTA 1 Y LOCACION EXTREMOS SUR**

QUINTO: ORDENAR se practique el avalúo de los perjuicios que se ocasionen con el ejercicio de la servidumbre petrolera, para el efecto **DESIGNESE** como perito **FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ**, de la lista de auxiliares de la justicia, quienes podrán ser ubicados en la calle 15 No. 15-59 oficina 402 Piso 5, los abonados 320 385 5336 o al correo electrónico forncpyopal@gmail.com. Comuníquesele y désele posesión, advirtiéndole que deberá rendir su dictamen dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su posesión. Lo anterior debe ceñirse a las directrices del artículo 5 ley 1274 de 2009. Señálese como gastos provisionales la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) los cuales deberán ser cancelados a cargo de la parte interesada.

Hágase saber a la parte activa que deberá poner a disposición del señor auxiliar de justicia los recursos económicos y logísticos para el oportuno desarrollo de su actividad en caso de que sea necesario.

SEXTO: AUTORIZAR la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos de las áreas requeridas, teniendo en cuenta que la empresa cumple con lo establecido en la Ley 1274 de 2009, en atención a que se realizó el depósito judicial establecido en el avalúo de perjuicios más el valor equivalente al 20% adicional, del valor determinado en dicha indemnización.

SÉPTIMO: ORDENAR a la fuerza pública para que realice el acompañamiento policial correspondiente, con el fin de hacer cumplir las órdenes impartidas por este despacho, respecto de la entrega provisional de las áreas requeridas objeto de la servidumbre; neutralice y disuada



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

posibles vías de hecho, así como también garantice la vida e integridad de los funcionarios y/o contratistas de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**.

OCTAVO: frente a que se confirme que, el valor de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos se causa por una sola vez y ampara todo el tiempo de ocupación de los terrenos y comprende todos los perjuicios que se causen y a la condena en costas procesales se decidirá en su respectiva etapa procesal.

NOVENO: RECONOCER Personería jurídica para actuar a la Dr. **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. **240.121** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.018.438.983** expedida en Bogotá D.C, de conformidad con las facultades otorgadas en el escrito de poder especial que se allega con la presente.

NOTIFIQUESE Y CUMLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 32
La anterior providencia

En la fecha Hoy **19 DE AGOSTO DE 2022**

Siendo las 7:00 A.M.

EXEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado: 851394089001-2020-00027-00.
Causante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FINAGRO
Demandado: CLAUDIA SOFIA HOLGUIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando que la parte actora ha radicado memorial solicitando se designe curador a fin de continuar con el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Monterrey, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación procesal, se evidencia que resulta procedente acceder a la solicitud y por consiguiente, este Despacho procede de conformidad, Art. 9º Literal A y art 46 del C.P.C. a:

PRIMERO: designar como Curadores Ad-Litem de la demandada, a los Doctores: **MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA** quien puede ser ubicado en la carrera 22 No 7-39 int. 105 Yopal, celular 3203401813 y correo electrónico marcojmartinez@hotmail.com, **JACQUELINE VILLAZON MORENO** Calle 72C 103-29, celular 3504576577 y 7124876 (Bogotá) correo electrónico ayudalegal1a@gmail.com, y a **MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ** en la DIAGONAL 13 13-54 APTO 201 SOGAMOSO, celular 3154050411 y correo electrónico consorcioybufetecm2020@gmail.com, quienes hacen parte de la Lista de Auxiliares de la justicia de este Despacho, Comuníqueseles la anterior determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 32 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 19 de agosto del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: PERTENENCIA.

Radicado: 851394089001-2021-00135-00.

Causante: JUAN JOSE DIAZ MEDINA

Demandado: ERICANTONIO RINCON MARTINEZ, SANTIAGO LEON RINCON MARTINEZ, ZULMA CORTES ORTIZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando que la parte actora ha radicado memorial solicitando se designe curador a fin de continuar con el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Monterrey, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación procesal, se evidencia que resulta procedente acceder a la solicitud y por consiguiente, este Despacho procede de conformidad, Art. 9° Literal A y art 46 del C.P.C. a:

PRIMERO: designar como Curadores Ad-Litem de los demandados determinados, a los Doctores: **MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA** quien puede ser ubicado en la carrera 22 No 7-39 int. 105 Yopal, celular 3203401813 y correo electrónico marcojmartinez@hotmail.com, **JACQUELINE VILLAZON MORENO** Calle 72C 103-29, celular 3504576577 y 7124876 (Bogotá) correo electrónico ayudalegal1a@gmail.com, y a **MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ** en la DIAGONAL 13 13-54 APTO 201 SOGAMOSO, celular 3154050411 y correo electrónico consorcioybufetecm2020@gmail.com, quienes hacen parte de la Lista de Auxiliares de la justicia de este Despacho, Comuníqueseles la anterior determinación.

SEGUNDO: designar como Curadores Ad-Litem de los demandados indeterminados, a los Doctores: **ANGEL DANIEL BURGOS** quien puede ser ubicada en la CARRERA 31 No. 11-57 PISO 2 YOPAL celular 3102835020 y correo electronico danielburgoscristancho@gmail.com, **HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGUEÑO** en la Cra 3 N° 6-27. Cra 12 N° 7-17 Villa Nueva Casanare, celular 3118104335, correo electrónico hfvizcaino@hotmail.com, **JORGE URIEL VEGA VEGA** en la carrera 22 No. 7-21 Yopal celular 310-2621718 y correo electrónico jouveg@hotmail.com, quienes hacen parte de la Lista de Auxiliares de la justicia de este Despacho y litigan y tienen su domicilio en el municipio de Maní Casanare, Comuníqueseles la anterior determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 32 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 19 de agosto del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA Secretario</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.
Radicado: 851394089001-2021-00052-00.
Causante: EDILBERTO FERRER JASPE QEPD
Demandado: YEYNY SOFIA FERRER HERNANDEZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando que la parte actora ha radicado memorial solicitando se designe curador a fin de continuar con el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Monterrey, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación procesal, se evidencia que resulta procedente acceder a la solicitud y por consiguiente, este Despacho procede de conformidad, Art. 9° Literal A y art 46 del C.P.C. a:

PRIMERO: designar como Curadores Ad-Litem de los demandados determinados, a los Doctores: **MARCO JULIO MARTINEZ BARRERA** quien puede ser ubicado en la carrera 22 No 7-39 int. 105 Yopal, celular 3203401813 y correo electrónico marcojmartinez@hotmail.com, **JACQUELINE VILLAZON MORENO** Calle 72C 103-29, celular 3504576577 y 7124876 (Bogotá) correo electrónico ayudalegal1a@gmail.com, y a **MARIA LUISA CRISTANCHO MARTINEZ** en la DIAGONAL 13 13-54 APTO 201 SOGAMOSO, celular 3154050411 y correo electrónico consorcioybufetecm2020@gmail.com, quienes hacen parte de la Lista de Auxiliares de la justicia de este Despacho, Comuníqueseles la anterior determinación.

SEGUNDO: designar como Curadores Ad-Litem de los demandados indeterminados, a los Doctores: **ANGEL DANIEL BURGOS** quien puede ser ubicada en la CARRERA 31 No. 11-57 PISO 2 YOPAL celular 3102835020 y correo electrónico danielburgoscristancho@gmail.com, **HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGUEÑO** en la Cra 3 N° 6-27. Cra 12 N° 7-17 Villa Nueva Casanare, celular 3118104335, correo electrónico hfvizcaino@hotmail.com, **JORGE URIEL VEGA VEGA** en la carrera 22 No. 7-21 Yopal celular 310-2621718 y correo electrónico jouveg@hotmail.com, quienes hacen parte de la Lista de Auxiliares de la justicia de este Despacho y litigan y tienen su domicilio en el municipio de Maní Casanare, Comuníqueseles la anterior determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADOPROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 32 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 19 de agosto del 2022.</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA Secretario</p>
